



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 051 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, ..... 11 MAR. 2024 .....



### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente 2024-0001410; sobre recurso de apelación interpuesto por la empresa DRAEGER PERU S.A.C., contra la declaración de desierto del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 354-2023-OEC/GR PUNO-1, ITEM 1;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 354-2023-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de monitor de funciones vitales de 5 parámetros y monitor del estado hipnótico, según especificaciones técnicas, para la meta: "Adquisición de Analizador de Gases y Electrolitos, Aspirador de Secreciones, Bomba de Infusión y Coche de Paro Equipado; además de otros activos en el (la) Carlos Monje Medrano Distrito de Juliaca, Provincia San Román, Departamento de Puno";

Que, con relación al ITEM 1 - Monitor de Funciones Vitales de 5 Parámetros, el 18 de enero de 2024, el órgano encargado de las contrataciones, en el acto de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación, Formato Nº 11, de fojas 506, resolvió no admitir la oferta del postor DRAEGER PERU S.A.C.; asimismo, declara desierto el procedimiento de selección al no tenerse ninguna oferta admitida;

Que, el postor DRAEGER PERU S.A.C., a fojas 537, con fecha 24 de enero de 2024, interpuso recurso de apelación en el procedimiento de selección respecto de la evaluación y decisión del Órgano Encargado de las Contrataciones, en el ITEM 1 - Monitor de Funciones Vitales de 5 Parámetros;

Que, el postor DRAEGER PERU S.A.C., en su recurso de apelación, en el ITEM 1 - Monitor de Funciones Vitales de 5 Parámetros, contradice: (i) Calificación de su propuesta y por ende la no admisión de la misma, y (ii) Declaración de desierto de la Adjudicación Simplificada sin tener en cuenta los requisitos de calificación expuestos en las bases integradas;

Que, el postor DRAEGER PERU S.A.C. plantea como petitorios:

- Que se revoque la decisión del comité de selección, puesto que declaró desierto la presente Adjudicación Simplificada sin haber realizado una correcta evaluación de las ofertas técnico-económicas.
- Se retrotraiga el presente proceso de selección a la etapa de evaluación y calificación de propuestas en fiel respeto a lo especificado en las bases integradas;

Que, el Órgano Encargado de las Contrataciones, con relación al ITEM 1 - Monitor de Funciones Vitales de 5 Parámetros, el 18 de enero de 2024, según Formato Nº 11, de fojas 506, acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación, no admitió la oferta del postor DRAEGER PERU S.A.C. por lo siguiente:

1) "De la evaluación a la oferta del postor DRAEGER PERU S.A.C.; de la revisión de las especificaciones técnicas y el cumplimiento del requerimiento técnico mínimo solicitado, la propuesta del postor presenta información con incongruencias con documentos sustentatorios en relación a la procedencia del bien según el producto es de "procedencia Alemania" (hoja de presentación de equipo) folio 198, pero según registro sanitario del equipo el bien es de "fabricación china" (resolución directoral) folio 28, por lo que existe vicios en la información brindada por el postor.

2) Asimismo, de la evaluación C04 solo adjunta una imagen referencial mas no características técnicas del equipo complementario, el postor no cumple con ofertar los bienes según lo detallado en las especificaciones técnicas de las bases integradas, de la forma de presentación de ofertas de la sección específica literal e) de los documentos para la admisión de las ofertas, quedando la oferta NO ADMITIDA; hecho que se corrobora con el informe del área usuaria remitido al OEC mediante Carta Nº 003-2024-GR PUNO/GRDS/R-ACHT";





## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 051 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, .....11 MAR. 2024.....



Que, del FORMATO 11, se advierte que la razón por la que el Órgano Encargado de las Contrataciones, no admitió la oferta del postor DRAEGER PERU S.A.C., se debe a la Carta N° 003-2024-GR PUNO/GRDS/R-ACHT de 12 de enero de 2024, de fojas 139, por medio del cual, el residente del proyecto, con aval del supervisor de proyecto, al evaluar las fichas técnicas de los postores, respecto al postor DRAEGER PERU SAC, señala DOCUMENTOS DE ADMISION DE OFERTA, respecto a la información presentada por el postor tiene incongruencias con documentos sustentatorios en relación a la procedencia del bien; según el producto es de procedencia Alemania (hoja de presentación del equipo) folio 198, pero según registro sanitario del equipo, el bien es fabricado en China (Resolución Directoral) folio 98; por lo que existe vicios en la información brindada por el postor. Que, C04 solo adjuntó una Imagen referencial mas no características técnicas del equipo complementario;

Que, a raíz del recurso de apelación interpuesto, el Órgano Encargado de las Contrataciones, a través del Informe Técnico N° 001-2024-GR PUNO/ORAOASA-WAMCH, presentado el 06 de febrero de 2024. emite pronunciamiento en el siguiente sentido:

"(...)

17. De lo señalado se procede a analizar lo descrito por el postor:  
**PROCEDENCIA Y FABRICACION DEL BIEN**

Para el análisis de la procedencia y sitio de fabricación es necesario mencionar el término "procedencia" debe identificarse como origen, principio de donde nace o se deriva algo, también es el punto de partida de un barco, un tren, un avión, una persona, etc. Cuando llega al término de su viaje.

Es oportuno señalar el termino origen es bastante claro: el país donde se obtuvieron o fabricaron las mercancías, mientras que "procedencia" (aunque también significa origen) se refiere al país de donde llegaron esas mercancías, es decir, el país de exportación.

Por otro lado, se evidencia, que por país de procedencia: se entiende el país del cual llega directamente la mercadería, sin considerar si fue producida o manufacturada en él.

18. ACREDITACION DE LA ESPECIFICACION TECNICA C04

El postor en su escrito de la apelación numeral 2.2.2 señala que acredita con la presentación de la declaración jurada de cumplimiento de especificaciones técnicas pagina 352 de su oferta, acredita con la vista de la pagina 332 de su oferta cuando en las bases integradas señala en los documentos de presentación obligatoria pagina 18 literal e) señala:

e) Para acreditar el cumplimiento del numeral 3.1 de las especificaciones técnicas adjuntar: ficha técnica, autorizaciones del producto, folletos, instructivos, catálogos u otros documentos del fabricante.

FUENTE: Página 18 de las bases integradas.

19. Corresponde señalar que el Área Usuaría de la Entidad es el responsable de formular el requerimiento de los bienes objeto de la convocatoria, también es necesario señalar que los bienes objeto de la convocatoria corresponden a bienes especializados y de uso medico por lo que el Órgano Encargado de Contrataciones remitió las ofertas de los postores mediante Carta N° 004-2024-OEC/AS 354-2023-OEC/GR PUNO-1, de fecha 09.ENE.2024 a fin de que en la condición de área usuaria revise, evalúe el cumplimiento de las especificaciones técnicas y los requerimientos técnicos mínimos solicitados.

20. El área usuaria mediante Carta N° 003-2024-GR PUNO/GRDS/R-ACHT de fecha 12 de enero del 2024, remite la evaluación de las fichas técnicas de postores; en donde señala que el postor DRAEGER PERU S.A.C., señala que presenta incongruencias en la procedencia del bien y no cumple con acreditar las especificaciones técnicas del equipo C04, por lo que el Órgano Encargado de las Contrataciones procedió a no admitir la oferta del postor DRAEGER PERU SAC., folios del 135 al 139 del expediente de contratación.

CONCLUSIONES:

21. De lo señalado en el numeral 17 de la presente, el bien es de origen y fabricación China,





## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 051 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, ..... 11 MAR. 2024 .....



y procedencia corresponde a Alemania por tanto la apreciación del área usuaria mediante Carta Nº 003-2024-GR PUNO/GRDS/R-ACHT de fecha 12 de enero de 2024 es inconsistente, por lo que corresponde retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de calificación y evaluación de ofertas.

22. Con relación a la acreditación de la especificación técnica C04, el postor no cumple con presentar su oferta según lo establecido en las bases integradas, limitándose a presentar la declaración jurada de cumplimiento de especificaciones técnicas.  
(...);

Que, como se puede apreciar, por intermedio del Informe Técnico Nº 001-2024-GR PUNO/ORAOASA-WAMCH, presentado el 06 de febrero de 2024, el Órgano Encargado de las Contrataciones, rectifica en parte su posición sobre la admisibilidad de la oferta de la empresa DRAEGER PERU SAC, proponiendo que el procedimiento de selección se retrotraiga a la etapa de calificación y evaluación de ofertas;

Que, en cuanto a la incongruencia de documentos sustentatorios, se tiene que el Decreto Supremo Nº 029-2015-SA, establece en el Glosario de Términos y Definiciones, la siguiente definición:

- 118. Sitio de fabricación: Es la planta donde el fabricante realiza sus actividades de fabricación, empaque o acondicionamiento, ensamblado y etiquetado de un dispositivo médico.

Que, a su vez, el Decreto Supremo Nº 021-2018-SA, establece en el Glosario de Términos y Definiciones, la siguiente definición:

- 41. Fabricante: Laboratorio que lleva a cabo operaciones tales como producción, envasado, empaque o acondicionamiento, re-empaque o reacondicionamiento de productos farmacéuticos. Para el caso de dispositivos médicos se considera fabricante a la persona natural o jurídica responsable del diseño, fabricación, empaque o acondicionamiento, ensamblado y rotulado de un dispositivo médico para su comercialización. El fabricante será el responsable del producto final, independientemente que las operaciones antes mencionadas sean realizadas o no por esta misma persona o en su nombre por otra(s) persona(s).

Que, las definiciones establecidas por el Decreto Supremo Nº 029-2015-SA y Decreto Supremo Nº 021-2018-SA, permiten concluir que no existe incongruencia entre la hoja de presentación de equipo y la resolución directoral de registro sanitario presentados por el postor DRAEGER PERU SAC. Así, conforme a la Resolución Directoral de Registro Sanitario, el "fabricante" es la empresa Dragerwerk AG & Co.KGaA, del país de Alemania, lo que significa que dicha empresa se ha encargado de realizar todas las operaciones de fabricación hasta el resultado final; en tanto que como "sitio de fabricación", se refiere al espacio geográfico en el que se ha realizado la fabricación, en este caso el país de China. Por otra parte, se debe distinguir entre "país de procedencia" y "país de origen"; el "país de procedencia", es desde donde llegan las mercancías, en tanto que "país de origen", es el país donde se fabricaron las mercancías. Cabe tener presente que en algunos casos el país de origen es el mismo que el país de procedencia, sin embargo, en otros casos, el país de origen puede ser diferente al país de procedencia. En el presente caso, el país de procedencia es Alemania;

Que, en cuanto a la evaluación C04, el Órgano Encargado de las Contrataciones observa que el postor DRAEGER PERU S.A.C. omitió señalar las características técnicas del equipo complementario; en este extremo, el OEC se ha limitado a reproducir la observación contenida en la Carta Nº 003-2024-GR PUNO/GRDS/R-ACHT de 12 de enero de 2024, cursada por el residente y supervisor del proyecto; el Órgano Encargado de las Contrataciones, debió efectuar una adecuada motivación, con exposición de las razones jurídicas y normativas que justifiquen su decisión, tal como lo exige el artículo 6 del TUO de





## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 051 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, ..... 11 MAR. 2024 .....



la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que en este extremo es necesario que el Órgano Encargado de las Contrataciones efectúe una adecuada motivación;

Que, de las consideraciones expuestas, se concluye que el órgano encargado de las contrataciones, no ha efectuado una adecuada motivación para desestimar la oferta del postor DRAEGER PERU S.A.C., por lo que corresponde declarar fundado el recurso interpuesto; en consecuencia, que se revoque la declaratoria de desierto del procedimiento de selección y se retrotraiga el procedimiento de selección hasta la etapa de evaluación y calificación;

Que, el recurso de apelación ha sido presentado por el postor DRAEGER PERU SAC, en fecha 24 de enero de 2024, por tanto, el plazo para que la Entidad resuelva el mismo y notifique su decisión, ha vencido el 07 de febrero de 2024; que al no haberse resuelto oportunamente el recurso de apelación interpuesto, ha operado la denegatoria ficta, prevista por el artículo 133, numeral 133.1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que el impugnante asume que su recurso de apelación fue desestimado; lo que no impide que la Entidad resuelva el recurso de apelación, en aplicación de la Opinión Nº 127-2019/DTN; sin perjuicio de la devolución de la garantía por interposición de recurso de apelación y determinación de responsabilidades, por la falta de respuesta oportuna; y

Estando al Informe Legal Nº 000080-2024-GRP/ORAJ, y disposición mediante proveído 005417-2024-GRP/GGR de Gerencia General Regional;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 076-2023-GR PUNO/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa DRAEGER PERU S.A.C., contra la declaración de desierto del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 354-2023-OEC/GR PUNO-1, ITEM 1, contratación de bienes, adquisición de monitor de funciones vitales de 5 parámetros y monitor del estado hipnótico, según especificaciones técnicas, para la meta: "Adquisición de Analizador de Gases y Electrolitos, Aspirador de Secreciones, Bomba de Infusión y Coche de Paro Equipado; además de otros activos en el (la) Carlos Monje Medrano Distrito de Juliaca, Provincia San Román, Departamento de Puno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REVOCAR**, el acto de declaración de desierto del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 354-2023-OEC/GR PUNO-1, ITEM 1, contratación de bienes, adquisición de monitor de funciones vitales de 5 parámetros y monitor del estado hipnótico, según especificaciones técnicas, para la meta: "Adquisición de Analizador de Gases y Electrolitos, Aspirador de Secreciones, Bomba de Infusión y Coche de Paro Equipado; además de otros activos en el (la) Carlos Monje Medrano Distrito de Juliaca, Provincia San Román, Departamento de Puno".

**ARTÍCULO TERCERO.- RETROTRAER**, el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 354-2023-OEC/GR PUNO-1, ITEM 1, contratación de bienes, adquisición de monitor de funciones vitales de 5 parámetros y monitor del estado hipnótico, según especificaciones técnicas, para la meta: "Adquisición de Analizador de Gases y Electrolitos, Aspirador de Secreciones, Bomba de Infusión y Coche de Paro Equipado; además de otros activos en el (la) Carlos Monje Medrano Distrito de Juliaca, Provincia San Román, Departamento de Puno", hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas; en donde el órgano encargado de las contrataciones deberá actuar en el marco de los principios de la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas conexas.

**ARTÍCULO CUARTO.- Devolver** al postor DRAEGER PERU SAC, la garantía por interposición del recurso de apelación.





# RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 051 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, ..... 11 MAR. 2024 .....



**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER**, la remisión de copia de los actuados pertinentes a la Secretaría Técnica del PAD, para la determinación de responsabilidades por la falta de respuesta oportuna al recurso de apelación interpuesto.

**ARTÍCULO SEXTO.- Autorizar** el desglose del expediente para su entrega a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, juntamente con la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS**  
GERENTE GENERAL REGIONAL

